



TOMO I

En homenaje a Judith König



Delitos económicos

**CAJA DE HERRAMIENTAS PARA QUIENES
INVESTIGAN, LITIGAN Y JUZGAN.**

AGUSTÍN CARRARA · TRINIDAD LOBOS
(Compiladores)



Centro de Investigación y Prevención de
la Criminalidad Económica

Centro de Prevención e Investigación
de la Criminalidad Económica-CIPCE

Delitos económicos : caja de
herramientas para quienes investigan,
litigan y juzgan / compilación de Agustín
Carrara ; Trinidad Lobos. - 1a ed. - Ciudad
Autónoma de Buenos Aires : Instituto de
Estudios Comparados en Ciencias Penales
y Sociales - INECIP, 2022.

Libro digital, PDF - (Delitos económicos.
Caja de herramientas para quienes
investigan, litigan y juzgan ; 1)

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-48401-2-7

1. Corrupción. 2. Delitos Económicos. I.
Carrara, Agustín, comp. II. Lobos, Trinidad,
comp. III. Título.

CDD 345.02

ISBN 978-987-48401-2-7





TOMO I

En homenaje a Judith König



Delitos económicos

**CAJA DE HERRAMIENTAS
PARA QUIENES INVESTIGAN,
LITIGAN Y JUZGAN.**



Centro de Investigación y Prevención de
la Criminalidad Económica

UN PROGRAMA DE



INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES

¿Cómo recuperar activos localizados en el extranjero?

Trinidad LOBOS

con la colaboración de Joaquín POSSE.

 · TOMO I

Contenido: 1. Cuestiones preliminares. 2. Fuentes abiertas online. 3. Redes Internacionales de intercambio de información. 4. Tips para el armado de Exhortos internacionales. 5. Los tratados internacionales. 6. Conclusiones

*“Si la delincuencia atraviesa las fronteras,
lo mismo ha de hacer la acción de la ley”.¹*

Uno de los rasgos distintivos de la criminalidad económica compleja es la transnacionalización de las ganancias ilícitas obtenidas por las organizaciones criminales. Esto, definitivamente, obliga a los y las operadores/as judiciales a buscar nuevas herramientas de recuperación de activos que permitan detectar, cautelar y repatriar activos en el extranjero.

Es que, en este tipo de delitos, suelen encontrarse involucradas personas físicas y jurídicas (nacionales y extranjeras), relacionadas entre sí mediante vínculos corporativos y financieros complejos que realizan maniobras tendientes a disimular el origen ilícito de los activos involucrados. A ello se suma que parte de estas sociedades suelen estar registradas en jurisdicciones y/o países en los que no realizan ninguna actividad económica y que, en su mayoría, son considerados paraísos fiscales (por su opacidad para brindar información y/o por sus ventajas financieras). Estas características de las sociedades *offshore*, sumadas a las dificultades propias de una investigación tendiente a perseguir bienes en otros países, las convierten en piezas fundamentales para el ocultamiento de bienes de origen ilícito en el extranjero.

En este contexto, el recupero de activos fuera de los límites territoriales es, sin dudas, una tarea compleja que en nuestro país por muchos años fue soslayada. Esto quedó evidenciado, por ejemplo, en un reciente estudio realizado por

¹ Prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Kofi A. Annan Secretario General.



INECIP² sobre sentencias condenatorias de trata de personas con fines de explotación sexual³ Allí, pudo observarse que, luego de diez años de sancionada la ley de trata, en ninguno de los decisorios se cautelaron ni decomisaron bienes en el extranjero.⁴

Para revertir esta situación, en los últimos años se ha prestado especial atención a la creación y desarrollo de herramientas, oficinas especializadas en la temática⁵ y mecanismos que, entre otras cosas, posibiliten un recupero de activos en extrañas jurisdicciones más ágil y eficiente.

En ese marco, surge este artículo que compila buenas prácticas judiciales para impulsar la investigación, cautela, administración, decomiso y repatriación de bienes ubicados fuera de las fronteras de nuestro país. Con este norte les proponemos:

- La consulta de fuentes o bases online al comienzo de las investigaciones patrimoniales para orientar las pesquisas posteriores.

2 Romano A. colaboración de Andrioli I.[et.al.]. (2020). *La trata sexual en Argentina a 10 años de la ley:¿qué investigó la Justicia?*, (1ª ed. Ampliada). Buenos Aires: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales - INECIP-. Libro digital disponible en el siguiente link: <https://inecip.org/noticias/la-trata-sexual-en-argentina-a-10-anos-de-la-ley-que-investigo-la-justicia/>

3 La publicación indaga sobre las políticas de investigación y persecución penal del mercado criminal de la trata y la explotación sexual empleadas en nuestro país a diez años de la sanción de la primera ley de trata (relevamiento a junio 2019). En el estudio se relevaron 51 sentencias condenatorias de trata de personas con fines de explotación sexual dictadas en las provincias de Buenos Aires, Chubut, La Pampa y Santa Fe y 4 sentencias condenatorias por explotación sexual del sistema federal, provenientes de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, haciendo un total de 55 sentencias relevadas. La elección de las provincias trabajadas estuvo asociada a la necesidad de analizar especialmente la etapa de explotación sexual.

4 Cirimele M., Lobos T. (2020). Capítulo 7: El núcleo económico del delito de trata: investigaciones patrimoniales, en: Romano A.; [et al] ,*La trata sexual en Argentina a 10 años de la ley: ¿qué investigó la Justicia?*. - Buenos Aires: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales - INECIP , pág. 161.

5 A modo de ejemplo, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación se crearon la Dirección General de Recuperación de Activos, Decomiso de Bienes, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional y la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC). El trabajo conjunto de estas oficinas ha obtenido importantes resultados en el ámbito internacional en causas de criminalidad compleja como "Carbón blanco" (FRE 2021/2014, caratulada: "Ministerio Público de la Nación –PROCELAC- s/infracción al artículo 303 del CP"), "Blaksley" (Causa n° 24.168/2014, caratulada "Blaksley, Enrique Juan y otros s/Infracción art. 303 y otro") y "Jaime"(causa n°: 12.446/2008. Carátula: Jaime, Ricardo s/ enriquecimiento ilícito Fiscalía Interviniente: Fiscalía Federal ante TOF N°3, Juzgado: TOF N°3).

- La utilización de redes internacionales de intercambio de información en la etapa de Investigación Patrimonial.
- Tener en cuenta una serie de puntos clave en la confección de los exhortos internacionales con fines de cautelar, administrar, decomisar y repatriar bienes que se encuentran en el extranjero.
- El manejo de un catálogo amplio de tratados internacionales en materia de recupero de activos.

1. CUESTIONES PRELIMINARES

En el ámbito internacional, el término Recupero de Activos (en adelante R.A.) alude al retorno de los bienes procedentes de un delito ocultos en países extranjeros al Estado del que salieron⁶.

Con fines didácticos, suele tratarse al R.A. como un proceso que posee varias etapas; la primera de ellas es la investigación patrimonial, que tiene por fin identificar y localizar los bienes pasibles de decomiso. Esta investigación puede realizarse en el ámbito internacional a través de la combinación de tres herramientas diferentes: a) la consulta a fuentes online abiertas; b) las redes internacionales de intercambio de información; y c) la cooperación formal mediante exhorto.

Luego se desarrollan las etapas de medidas cautelares⁷, administración de bienes, y desapoderamiento definitivo del bien a favor del Estado y/o víctimas⁸

6 Proyecto CEART (Centros de Excelencia en Recuperación de Activos y Formación). (2009). *Libro Blanco de Mejores Prácticas en Recuperación de Activos*. Madrid: Imprenta del Cuerpo Nacional de Policía, Madrid, pág. 4

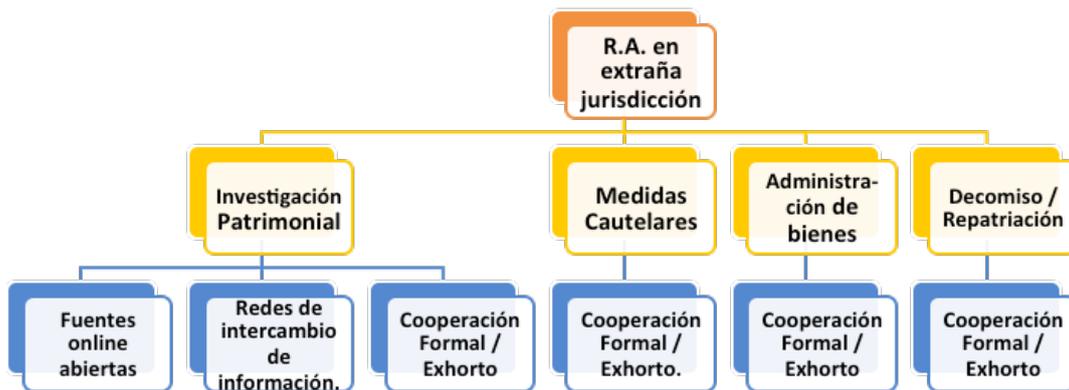
7 Ésta tiende a asegurar los bienes identificados en la fase anterior para evitar que los mismos sean enajenados.

8 Sobre este punto, sin embargo, cabe decir que la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes indica que, en verdad, el decomiso es solo una de cuatro opciones posibles en esta etapa, siendo las otras tres las siguientes: a) restitución de los bienes a la víctima; b) reparación integral de los daños ocasionados por el delito a través de la indemnización civil, y c) aplicación de la pena pecuniaria –multa– (ver Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes de la Procuración General de la Nación (DGRADB-PGN), Guía de medidas cautelares para el recupero de activos, 2018).



que, en el caso de los bienes ubicados en el extranjero, comprende también su repatriación. Estas tres fases, como veremos, deben ser llevadas a cabo mediante la cooperación formal.

El siguiente cuadro sintetiza las etapas mencionadas y las herramientas con las que se cuenta para llevarlas a cabo.



2. FUENTES ABIERTAS ONLINE

La investigación patrimonial supone el despliegue de una serie de técnicas de pesquisa que permitan “analizar sistemáticamente la información existente en una serie de archivos de bases de datos (públicas o privadas) u otras fuentes, para identificar e individualizar los bienes y derechos de contenido económico que integran un patrimonio, atribuyendo la titularidad a una persona física o jurídica”⁹. Este tipo de investigaciones resultan fundamentales en la persecución de la criminalidad compleja transnacional ya que, no sólo nos permite lograr decomisos, sino también identificar a otros/as integrantes de la organización delictiva, como los que financian las maniobras y los/as beneficiarios/as económicos finales¹⁰.

9 Pleé, R. (2012). *La “cultura del decomiso” como un ingrediente necesario en la investigación del lavado de activos* en INFOJUS. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/home>.

10 Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI). (2017). *Guía de Investigación Financiera*, pág 12.

Las investigaciones patrimoniales en nuestro país las iniciamos a través de consultas a bases de datos de libre acceso¹¹; del mismo modo podemos encararlas en el ámbito internacional, ya que existe una gran cantidad de páginas web que están al alcance de un click y sin salir de nuestra oficina.

Esta metodología está en consonancia con la recomendación de la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI) de la Procuración General de la Nación; ésta sugiere primero revisar fuentes de datos abiertas, para luego efectuar las solicitudes formales a determinadas entidades que puedan tener información. En efecto, los datos que podemos obtener de estas consultas pueden ser de gran utilidad para evitar las “operaciones de pesca” en el marco de la cooperación internacional.

Aquí les presentaremos algunas bases de datos cuya consulta debería ser la plataforma de toda investigación patrimonial internacional que tenga por fin la recuperación de activos provenientes de la criminalidad económica compleja:

- **OpenCorporates**¹² es una de las bases de datos abierta de empresas más grande del mundo. Sus datos provienen de fuentes públicas primarias (no adquieren datos de terceros). Contiene información respecto de autoridades, representantes y accionistas de compañías activas y disueltas de todo el mundo.
- **Sunbiz**¹³ contiene el índice oficial de entidades comerciales del Estado de Florida (EEUU) y cuenta, entre otros, con los siguientes registros: a) Registro de corporaciones, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades limitadas y marcas comerciales; b) Registro de nombres ficticios; c) Registro de sociedades de responsabilidad general y limitada; d) Registro embargos de juicio; e) Registros de gravámenes federales.
- **Investigative Dashboard**¹⁴ reúne datos de compañías, personas y activos en diferentes países.

11 La Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI) de la Procuración General de la Nación ha realizado una compilación de estas bases en su Guía de Investigación Financiera. El documento se encuentra disponible para ser descargado en el siguiente link: https://www.mpf.gob.ar/dafi/files/2017/03/DAFI-Manual_Guia.pdf.

12 Se puede acceder a la base a través del siguiente link: <https://opencorporates.com/>.

13 Se puede acceder a la base a través del siguiente link: <https://dos.myflorida.com/sunbiz/>

14 Se puede acceder a la base Investigative Dashboard a través del siguiente link: <https://investigativedashboard.org/>



- **Tax Justice Network**¹⁵ tiene, entre otras cosas, el índice de países ordenados según el secretismo financiero u opacidad.
- **Pandata**¹⁶: reúne en una sola plataforma los sitios de consulta más importantes de Panamá de forma fácil y amigable. El sitio cuenta con las siguientes fuentes: a) Registro Público de Panamá (búsqueda de sociedades por nombre); b) Licitaciones (búsqueda de licitaciones abiertas e históricas); c) Aduanas (datos de importaciones y exportaciones); d) Contraloría (datos del gasto público); e) Marcas (búsqueda de marcas registradas y titulares) y e) Registro de Naves.
- **Base de la Oficina del Tasador de Propiedades del Condado de Miami Dade**¹⁷ que registra a los propietarios de inmuebles en Miami Dade, EEUU.
- **Bases de Registros Públicos** de cada país como los de Panamá¹⁸, del Departamento de Estado de Florida¹⁹ y Delaware en EEUU²⁰ y Costa Rica²¹.
- **Portales públicos** como: a) Portal del estudio jurídico panameño “Delvalle & Delvalle”: reúne información respecto del rol de los/as suscriptores/as en la constitución de sociedades anónimas *offshore* en Panamá²² y b) Portales periodísticos: como el del Periódico español *El Confidencial*²³.
- **ICIJ Database**²⁴ contiene una gran cantidad de información sobre propietarios/as de empresas, apoderados/as e intermediarios/as en jurisdicciones secretas, pero no revela cuentas bancarias, intercambios de correo electrónico y transacciones financieras contenidas en los documentos. En esta base podrán acceder a la

15 Se puede acceder al índice de Tax Justice Network a través del siguiente link: <https://fsi.taxjustice.net/en/introduction/fsi-results>

16 Se puede acceder a la base Pandata en el siguiente link: <https://www.panadata.net/>

17 Se puede acceder a la base de la Oficina del Tasador de Propiedades del Condado de Miami Dade en el siguiente sitio web: <https://www.miamidade.gov/Apps/PA/propertysearch/#/>.

18 Se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.registro-publico.gob.pa/>.

19 Se puede acceder a través del siguiente link: <https://dos.myflorida.com>

20 Se puede acceder a través del siguiente link: <https://corp.delaware.gov>

21 Se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.rnpdigital.com/shopping/login.jspx>

22 Se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.delvallepanama.com/es/>

23 Se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.elconfidencial.com/>

24 Se puede acceder al sitio de ICIJ Offshore Leaks Database a través del siguiente link: <https://www.icij.org/>

información de compañías *offshore*, fundaciones y fideicomisos como las incluidas en las siguientes filtraciones de información:

- **Panamá Papers**²⁵ (en español “Papeles de Panamá”) es la expresión que los medios de comunicación le dieron a una filtración informativa de documentos confidenciales del bufete de abogados panameño Mossack-Fonseca. La mencionada firma ofrecía servicios consistentes en fundar y establecer compañías en paraísos fiscales para ocultar la identidad de sus propietarios/as. Los primeros resultados de la investigación periodística fueron presentados simultáneamente por más de cien medios de comunicación en más de setenta países en abril de 2016.
- **Offshore Leaks**²⁶ es un informe que revela los detalles de 130.000 cuentas offshore. El informe se originó en el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ)²⁷; éste colaboró con reporteros de todo el mundo para producir una serie de informes de investigación. Ésta se basa en un depósito de 2.5 millones de registros secretos sobre los activos offshore de personas de 170 países y territorios.
- **Bahamas Leaks**²⁸ (o las “Filtraciones de Bahamas”) es el nombre que los medios de comunicación le dieron a una filtración informativa de cerca de 1,3 millones de documentos del registro mercantil de Bahamas obtenidos por el diario alemán *Süddeutsche Zeitung*. Incluyen información acerca de 175.888 compañías, *offshore*, *trust* y fundaciones registradas en el Bahamas entre 1990 y 2016, y de sus cerca de 25.000 directores/as y secretarios/as. Las sociedades fueron incorporadas al registro por 539 intermediarios/as diferentes, siendo el despacho Mossack-Fonseca y los bancos UBS y Credit Suisse los más activos.
- **Paradise Papers**²⁹ (en español, “papeles del Paraíso”) son un conjunto de 13,4 millones de documentos relativos a inversiones en paraísos fiscales filtrados al público el 5 de noviembre de 2017.

25 Se puede acceder a la base a través del siguiente link: <https://www.icij.org/investigations/panama-papers>

26 Se puede acceder a la base a través del siguiente link: <https://www.icij.org/investigations/offshore/>

27 Se trata de una organización sin fines de lucro de periodismo de investigación con sede en Washington.

28 Se puede acceder a la base a través del siguiente link: <https://www.icij.org/investigations/offshore/former-eu-official-among-politicians-named-new-leak-offshore-files-bahamas/>

29 Se puede acceder a la base a través del siguiente link: <https://www.icij.org/investigations/paradise-papers/>



- *FinCEN Files*³⁰ se trata de documentos obtenidos y compartidos por BuzzFeed News, que incluyen más de 2,100 informes de actividades sospechosas presentados por bancos globales ante la unidad de inteligencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, *Financial Crimes Enforcement Network*, conocida como FinCEN.
- *Pandora Papers*³¹ se trata de más de 11,9 millones de archivos confidenciales. Los registros filtrados, según señala ICIJ, provienen de 14 empresas de servicios extraterritoriales de todo el mundo que establecieron empresas fantasma y otros rincones extraterritoriales para clientes que a menudo buscan mantener sus actividades financieras en la sombra. La organización describió la filtración de documentos como su filtración más grande de secretos financieros hasta la fecha. Se anunció su salida el 2 de octubre de 2021 y se inició la publicación de notas vinculadas a partir del día 3 de octubre del mismo año.

Un ejemplo de la información importante que se puede obtener de este tipo de bases es el caso de la causa conocida como “*Hope Funds*”. En ella, al momento de escribir estas líneas, se investiga el lavado de activos de una “estafa piramidal” en la que una importante cantidad de personas habrían sido defraudadas³². En esas actuaciones, y a partir de consultas realizadas a gran parte de las bases mencionadas en este apartado, se obtuvieron datos como los siguientes³³: a) se constituyeron varias sociedades en la misma fecha a través del agente residente

30 Se puede acceder a la base a través del siguiente link: <https://www.icij.org/investigations/fincen-files/>.

31 Se puede acceder a la base a través del siguiente link: <https://offshoreleaks.icij.org/investigations/pandora-papers>

32 Se trató del diseño de una estructura compleja con la apariencia de ser una exitosa empresa que se dedicó a captar a pequeños ahorristas para que entregaran su dinero a través de mutuos que establecían el pago de convenientes tasas de interés. Ver nota “Tras un pedido del MPF, la justicia dictó embargos millonarios sobre bienes del grupo Hope Funds” del portal “Fiscales” de fecha 22/12/2017 en el siguiente link: <https://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-economica/tras-un-pedido-del-mpf-la-justicia-dicto-embargos-millonarios-sobre-bienes-del-grupo-hope-funds/> . Ver también la nota “Juicio por Hope Funds: “Panamá Papers” e “inversionistas” de la villa 1-11-14 detrás de las maniobras atribuidas al “Madoff argentino” en el portal del diario la Nación de fecha 18/02/2021 en el siguiente link: <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/hope-funds-empezo-el-juicio-a-enrique-blaksley-el-madoff-argentino-nid18022021/>

33 Ver Resolución de fecha 03/11/2017 en el marco de la causa CFP N° 16.072/2016, caratulada “Blaksley Enrique Juan y otros s/Estafa y otros” y N° 24.168/2014, caratulada “Blaksley, Enrique Juan y otros s/Infracción art. 303 y otro”

Mossack- Fonseca, b) en todas esas sociedades se designaron como primeros/as directores/as a algunos/as de los/as imputados/as en la causa e intervinieron como suscriptoras de las empresas “cáscara” que fueron creadas como pantalla por el estudio Mossack-Fonseca para intervenir como suscriptoras en miles de sociedades *offshores* y así ocultar a los/as beneficiarios/as finales, c) todas las sociedades, en la misma fecha, protocolizaron un acta de directorio en la que se reemplazaron a los/as directores/as por cinco reconocidos prestanombres, d) cada una de estas sociedades había adquirido un inmueble en forma concomitante a los hechos investigados en la misma fecha, e) días después de la publicación de los “Papeles de Panamá”, Mossack-Fonseca renunció como agente residente, junto con todos los directores/as de las firmas en todas las sociedades.

Esta recopilación de antecedentes permitió que se ordene el embargo de diez inmuebles en Panamá y de quince productos bancarios en Panamá y Barbados, más la prohibición de contratar y de innovar en relación a diez sociedades panameñas. Estas medidas cautelares se viabilizaron a través de mecanismos de cooperación formal (exhortos)³⁴.

Cabe mencionar que los sitios aludidos son sólo algunas de las bases públicas de acceso inmediato que existen en el ciberespacio, ya que nombrar y detallar todas excedería ampliamente este trabajo. Sin embargo, es importante mencionar que en caso de necesitar otras, la DAFI ha realizado una compilación invaluable de muchas de ellas discriminadas por países en su *Guía de Investigación Financiera*³⁵. Allí también se brinda la información necesaria para que los/as operadores/as judiciales podamos acceder y extraer la información que necesitamos.

³⁴ Ver Resolución de fecha 03/11/2017 en el marco de la causa CFP N° 16.072/2016, caratulada “Blaksley Enrique Juan y otros s/Estafa y otros” y N° 24.168/2014, caratulada “Blaksley, Enrique Juan y otros s/Infracción art. 303 y otro”

³⁵ La guía se encuentra disponible para ser descargada en el siguiente link: https://www.mpf.gob.ar/dafi/files/2017/03/DAFI-Manual_Guia.pdf



También, GAFILAT³⁶ realizó un “*Inventario de fuentes abiertas*”³⁷ con base en la información disponible en los países de la Red de Recuperación de Activos (RRAG)³⁸.

3. REDES INTERNACIONALES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Desde un punto de vista conceptual, cuando hablamos de cooperación internacional nos referimos al obrar conjunto de los Estados con miras a un propósito compartido³⁹; ahora, si llevamos esta intención al ámbito judicial, podríamos decir que se trata de la herramienta a través de la cual los Estados buscan resolver, de forma satisfactoria, diferentes aspectos de un proceso judicial.

En materia penal, “consiste en la colaboración entre Estados, a través de sus autoridades competentes, a efectos de obtener información, documentos, pruebas, evidencias, realizar actos procesales y lograr el traslado bajo custodia de una persona para ser sometida a proceso (o cumplir una pena), en el marco de una investigación penal, conforme los tratados y la normativa interna”⁴⁰. En otras palabras, la cooperación internacional tiene por fin echar luz sobre las circunstancias de un hecho ilícito, identificar al/la autor/a o autores/as, y finalmente someterlo/a/s a su jurisdicción. Este tipo de cooperación suele ser pensada en términos formales teniendo como eje las reglas de la extradición realizadas a través de exhortos internacionales.

36 Se trata del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. Es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. El GAFILAT fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

37 El Inventario de fuentes abiertas de GAFILAT se puede descargar en el siguiente link: <https://www.gafilat.org/index.php/es/noticias/137-fortalecimiento-de-la-cooperacion-internacional-a-traves-de-la-red-de-recuperacion-de-activos-del-gafilat-rrag>

38 Más información en el apartado 3, “Redes Internacionales de intercambio de información”.

39 Definición según diccionario de la Real Academia Española.

40 Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI). (2019). *Guía de Cooperación Internacional del Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina*, pág. 7.

En lo que respecta a la investigación patrimonial dentro de un proceso de recuperación de activos, la cooperación internacional formal presenta varias dificultades, a saber: a) exige la realización de exhortos que deben cumplir con requisitos formales y sustantivos, lo que provoca que su redacción sea un proceso engorroso que demanda mucho tiempo tanto en nuestro país como en el país exhortado; b) las solicitudes suelen ser restituidas sin respuesta, ya sea por falta de información o porque son rechazadas por distintas circunstancias, entre las que se encuentra que el país requerido entiende que existen vías alternativas para obtener la información solicitada.

En función de todo esto, recurrir a éste tipo de cooperación internacional no pareciera ser la vía más efectiva para obtener información rápida sobre bienes que, en gran medida, se encuentran registrados en bases públicas (registros de sociedades, de propiedad de inmuebles o automotores, por ejemplo) y de libre acceso.

Para modificar este estado de situación los países vienen realizando grandes esfuerzos de coordinación para agilizar los mecanismos de intercambio de información y propiciar una comunicación más fluida. Con este espíritu se han desarrollado redes internacionales de intercambio de información que permiten, por ejemplo, realizar consultas previas a la realización de exhortos.⁴¹

Una de las ventajas que tienen estas redes es la mayor celeridad en las respuestas y en la obtención de la información; una desventaja es que no se pueden ejecutar órdenes judiciales en el extranjero a través de ellas. Por lo tanto, este tipo de cooperación resulta muy útil para la primera etapa del Recupero de Activos, pero es la cooperación formal la que nos va a permitir ejecutar órdenes judiciales en el extranjero (segunda, tercer y cuarta etapa del R. de A.)

Aquí les presentamos cinco redes (existen muchas más) de intercambio de información que son muy útiles en las investigaciones de recuperación de activos.

⁴¹ A este tipo de intercambio de información se la conoce como cooperación "informal" por contraposición a la cooperación formal que se realiza mediante exhortos. Sin embargo, ello no debe hacernos creer que la información que se obtiene es de menor calidad o que no puede ser utilizada en el marco de un proceso penal.



La primera de ellas es la **Red de Recuperación de Activos de GAFILAT conocida como RRAG**⁴². Ésta tiene por fin identificar y localizar bienes con fines de recupero de activos.

Se trata de una plataforma generada por GAFILAT para crear y desarrollar una red de contactos en la región latinoamericana. El GAFILAT es uno de los grupos regionales del Grupo de Acción Financiera GAFI/FATF (Grupo de Acción Financiera Internacional/Financial Action Task Force) y está conformado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.⁴³

El vínculo con la RRAG se realiza a través de los puntos de contacto designados por cada Estado. Uno de los puntos de contacto de nuestro país se encuentra en la PROCELAC⁴⁴. La RRAG cuenta con una plataforma electrónica para el intercambio de información de una manera segura y rápida.

En segundo lugar, tenemos la **Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed)**⁴⁵ que es una estructura formada por Autoridades Centrales y también por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Ministerios Públicos, y Poderes Judiciales. La IberRed tiene como fin optimizar y facilitar la cooperación entre los 23 países que la componen: Panamá, España, Argentina, Cuba, Bolivia, Ecuador, Brasil, El Salvador, Chile, Costa Rica, Guatemala, Colombia, Honduras, México, Nicaragua, Portugal, Paraguay, República Dominicana, Perú, Uruguay, Venezuela, Andorra, y Puerto Rico.

La IberRed tiene entre sus objetivos el de optimizar la cooperación jurídica en materia penal y civil entre los países iberoamericanos para, entre otras cosas, agilizar las

⁴² Para profundizar en la Red de Recuperación de Activos de GAFILAT ingresar en el siguiente link: www.gafilat.org/index.php/es/espanol/18-inicio/gafilat/49-red-de-recuperacion-de-activos-del-gafilat-rrag.

⁴³ El GAFILAT obtuvo la categoría de miembro asociado del GAFI y por tanto participa en la elaboración, revisión y modificación, a la vez que adhiere a las 40 Recomendaciones emitidas por este mismo organismo.

⁴⁴ Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos de la Procuración General de la Nación.

⁴⁵ Para profundizar en la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional ingresar en el siguiente link: <https://www.iberred.org>.

solicitudes de cooperación jurídica y mejorar la aplicación efectiva y práctica de los convenios de cooperación en vigor entre Estados Iberoamericanos.

También existe, en el ámbito de los Ministerios Públicos, el **Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros (en adelante AIAMP)**⁴⁶. Este acuerdo fue suscrito el 06 de septiembre de 2018 por 22 Ministerios Públicos en la XXVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, celebrada en Ciudad de México. Se trata de los Ministerios Públicos de los siguientes países: Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.

Su objetivo general es “fomentar una rápida y eficiente cooperación entre los Ministerios Públicos o Fiscalías miembros de la AIAMP, mediante el intercambio de información de manera fluida, continua, segura, oportuna y efectiva”⁴⁷. Este objetivo se refiere fundamentalmente a la comunicación directa entre autoridades homólogas.

Toda la información que se intercambie o traspase entre Ministerios Públicos en virtud del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional deberá realizarse a través de los puntos de contacto previamente identificados por cada institución. El punto de contacto de nuestro país se encuentra en la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (en adelante DIGCRI) que depende de la Procuración General de la Nación⁴⁸.

⁴⁶ Ingresar en el siguiente link: <https://www.mpf.gob.ar/cooperacionjuridica/files/2019/11/Gu%C3%A- Da-de-Uso-del-Acuerdo-de-Cooperaci%C3%B3n-Interinstitucional-entre-los-Ministerios-P%C3%- BAblicos-y-Fiscales-Miembros-de-la-AIAMP.pdf>

⁴⁷ Para profundizar en la Red de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos ingresar en el siguiente link: <https://www.mpf.gob.ar/cooperacionjuridica/files/2019/11/Gu%C3%A- Da-de-Uso-del-Acuerdo-de-Cooperaci%C3%B3n-Interinstitucional-entre-los-Ministerios-P%C3%- BAblicos-y-Fiscales-Miembros-de-la-AIAMP.pdf>

⁴⁸ Para profundizar en la DIGCRI ingresar en el siguiente link: <https://www.mpf.gob.ar/cooperacionjuridica/>



La mencionada dirección elaboró una Guía de Cooperación Internacional que detalla el procedimiento para solicitar una cooperación interinstitucional.⁴⁹ Algunos ejemplos de información que podría solicitarse en virtud del Acuerdo son los siguientes: 1. copias de expedientes penales. 2. Identificación de investigados/as, víctimas o testigos. 3. Antecedentes penales o policiales. 4. Identificación de activos, entre otros.

En cuarto lugar, podemos mencionar al **Grupo Egmont**⁵⁰. Éste está conformado por 166 Unidades de Inteligencia Financiera (UIFs) con el fin de intercambiar información, conocimientos y tecnología para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Se trata de una red útil para dar con Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), titularidad de cuentas y productos financieros localizados en el extranjero.

Finalmente, también existe la **red de INTERPOL**⁵¹ que cuenta con 194 miembros. Esta red resulta útil por su gran base de datos, información de inteligencia, alertas y registros públicos. Tiene como herramienta central de trabajo las Notificaciones; éstas son alertas internacionales que permiten a la policía de los países miembros compartir información de importancia relacionada con el delito. Asimismo, la mencionada red cuenta con una plataforma para compartir información para la localización e individualización de bienes radicados en otras jurisdicciones.

4. TIPS PARA EL ARMADO DE EXHORTOS INTERNACIONALES.

Una vez agotados los canales propiciados por las redes de intercambio de información para poder cautelar, administrar, decomisar y repatriar los bienes, debemos recurrir a los exhortos y, por ende, a la cooperación internacional formal.

⁴⁹ Para acceder a la Guía de Cooperación Internacional del Ministerio Público fiscal de la Nación Argentina ingresar en el siguiente link: <https://www.mpf.gob.ar/cooperacionjuridica/files/2019/12/Gu%C3%ADa-Cooperaci%C3%B3n-Internacional-MPFN.pdf>

⁵⁰ Para profundizar en la Red del Grupo Egmont ingresar en el siguiente link: <https://www.egmont-group.org/>.

⁵¹ Para profundizar en la Red de INTERPOL ingresar en el siguiente link: <http://www.interpol.gov.ar>

En este punto resulta muy importante evitar caer en un intento de “salir de pesca”, ya que los países no suelen admitir exhortos emitidos bajo esa práctica. Ciertamente, termina siendo un dispendio jurisdiccional que dilata el tiempo de la investigación.

Esto reafirma la importancia del uso de las herramientas que venimos planteando (consulta de fuentes abiertas y redes de intercambio de información), en tanto nos permiten llegar a esta instancia con información muy útil para decidir a qué países exhortar y qué pedirles en concreto.

Así se hizo por ejemplo en la causa conocida como “Carbón Blanco”⁵² cuando el Tribunal ordenó una medida cautelar sobre el saldo de un producto financiero determinado y requirió la cooperación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a través de las autoridades de la Isla de Man para su ejecución. Tan sólo un mes después las autoridades de la Isla de Man dispusieron una orden de cautela (inmovilización de fondos) sobre el saldo de la cuenta. Luego se procedió, mediante un segundo exhorto, a solicitar que se ejecute el decomiso dispuesto en nuestro país y la repatriación de los fondos correspondientes “ordenando su transferencia a la orden de este Tribunal en las proporciones que se establezcan, de acuerdo a los parámetros de negociación y reparto que surjan del intercambio de las Autoridades Centrales designadas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en que se funda la presente solicitud de asistencia jurídica internacional en materia penal (arts. 12, 13 y 14 inc.2)”⁵³.

La redacción correcta y completa del exhorto es fundamental para evitar dilaciones o errores que puedan poner en peligro el recupero de los bienes. Es por esto que consideramos fundamental mencionarles algunas pautas o tips para que tengan en cuenta a la hora de confeccionarlos:

52 Tribunal Oral Federal de Resistencia, “Incidente de Medida Cautelar N° 89 correspondiente al expediente FRE 2021/2014 caratulado Salvatore, Carla Yanina y otros s/ art. 303”, rta. 25/01/2019.

53 Ver resolución de fecha 22/09/2020 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Provincia del Chaco en el “Incidente de Medida Cautelar N° 89 correspondiente al expediente FRE 2021/2014 caratulado Salvatore, Carla Yanina y otros s/ art. 303”



j. Identificación de la autoridad requirente, de la autoridad requerida y del proceso penal.

Respecto de la autoridad requirente y de la autoridad requerida se debe consignar: a) nombre y cargo, b) dependencia, c) teléfono, d) correo electrónico y e) dirección postal. En caso de que no se conozca la autoridad requerida se sugiere consignar a la autoridad competente que corresponda. También se debe identificar el proceso penal mediante el número de la causa y su carátula y todos aquellos datos que faciliten su individualización.

Los/as fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación se encuentran facultados/as para requerir exhortos internacionales, por lo que, en caso de hacer uso de esta facultad, se debe consignar en el cuerpo de la rogatoria de forma expresa la normativa que la avala (art. 134, 196, 209, 210 y 212 del Código Procesal Penal de la Nación y art. 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal).

Todos estos datos son de suma importancia para poder individualizar a los/as interlocutores/as y el proceso sobre el cual versa el pedido, sobre todo teniendo en cuenta que pueden existir gran cantidad de exhortos a un mismo país.

k. Se debe realizar un apartado específico en el que se dé cuenta de los hechos que se investigan en la causa.

Este apartado debe contener “una descripción clara del hecho delictivo, con referencias precisas acerca de la fecha, el lugar y circunstancias en que se cometió y sobre la identificación de la víctima”⁵⁴

l. También se debe consignar la tipificación legal que corresponde al hecho.⁵⁵

m. La redacción de las medidas que se solicitan debe ser clara y precisa.

Esto es fundamental, ya que es el corazón de nuestra rogatoria. Sobre este punto, en su Guía de Cooperación Internacional la DIGCRI⁵⁶ señala

⁵⁴ Art 13 inc. a) de la Ley 24767 de Cooperación Internacional en Materia Penal.

⁵⁵ Art 13 inc. b) de la Ley 24767 de Cooperación Internacional en Materia Penal.

⁵⁶ Para acceder a la Guía de Cooperación Internacional del Ministerio Público fiscal de la Nación Argentina ingresar en el siguiente link: <https://www.mpf.gob.ar/cooperacionjuridica/files/2019/12/Gu%C3%ADa-Cooperaci%C3%B3n-Internacional-MPFN.pdf>

que debe tenerse en cuenta que en los casos en que la ejecución de una medida se encuentra condicionada al aporte de determinada información (por ejemplo: el domicilio o posible localización de un testigo que deberá ser citado o los datos de una cuenta bancaria o de una entidad de la que se requiere información, etc.), deberán agotarse todas las vías posibles para obtener tal información antes de solicitar la asistencia a las autoridades extranjeras. De no contar con dichos datos, ello debe aclararse expresamente. Esto último es importante debido a que en la mayoría de los países, como ya señalé con anterioridad, no se aceptan las “expediciones de pesca”.

n. La rogatoria deberá tener un apartado que dé cuenta de la relación entre los hechos y las medidas solicitadas.

En el mismo apartado se debe consignar si los bienes que pedimos cautelar y/o repatriar son instrumento y/o producto del delito, por ejemplo.

o. Se debe consignar de forma expresa el tratado en el que se funda la solicitud.

Haremos referencia a los tratados internacionales que particularmente atañen al R.A. en el apartado 5, “Los tratados internacionales”.

p. También se debe incluir en el cuerpo del exhorto el “texto de las normas penales y procesales aplicables al caso”⁵⁷ y un testimonio o fotocopia autenticada de la resolución judicial que dispuso la medida solicitada.

Finalmente, queremos señalar la importancia de ser concretos y claros en cada uno de los puntos aludidos ya que el exhorto, en la mayoría de los casos, va a ser traducido a otros idiomas en los que quizás los conceptos o palabras no existen o tienen otros significados.

Al respecto la publicación titulada “*Recuperación de activos robados. Guía de buenas prácticas para el decomiso de activos sin condena*” del Banco Mundial señala que:

“[d]ebe utilizarse una terminología correcta, particularmente cuando está presente la cooperación internacional. La selección y definición de términos básicos son importantes en todos los aspectos de la legislación sobre el decomiso, pero son absolutamente primordiales en el contexto de la cooperación internacional.”

57 Art 13 inc. e) de la Ley 24767 de Cooperación Internacional en Materia Penal.



La experiencia pasada ha demostrado que el uso de algunos términos ha ocasionado significativas confusiones, retrasos, y aun la negativa de peticiones de asistencia judicial mutua. Estas confusiones se originan principalmente en diferencias en la terminología entre las jurisdicciones de derecho civil y común, y también en el hecho de que ciertos términos no tienen equivalentes en diferentes idiomas (por ejemplo, confiscación vs. decomiso).⁵⁸

5. LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Uno de los puntos más relevantes a la hora de realizar un exhorto es la mención a los tratados vigentes entre los países. Los tratados son acuerdos de voluntades celebrados entre sujetos jurídicos de orden internacional sobre un conjunto de normas o criterios que son de aceptación general para los Estados firmantes. Desde el punto de vista de su denominación, es indiferente que sean calificados como tratados, acuerdos, protocolos, convenios o convenciones ya que todos son tratados.

En nuestro país, la ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (Ley 24.767) señala en su artículo 2 que “si existiera un tratado entre el Estado requirente y la República Argentina, sus normas regirán el trámite de la ayuda”. Sin perjuicio de ello, las directrices de la ley 24.767 “servirán para interpretar el texto de los tratados” y se aplicarán en todo lo que no disponga en especial el tratado. Ahora bien, si no resulta aplicable ningún convenio, “la ayuda estará subordinada a la existencia u ofrecimiento de reciprocidad” (art 3).

La República Argentina, con la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales, ha asumido al Recupero de Activos como una obligación internacional respecto de muchos de los delitos vinculados a la criminalidad compleja. Entre estos acuerdos podemos mencionar a la **Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción** (ratificada en 2006), a la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** (ratificada en 2002) y a la **Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas** (ratificada en 1993).

58 Banco Mundial. (2009). *Recuperación de activos robados. Guía de buenas prácticas para el decomiso de activos sin condena*. Mayol Ediciones S.A., pág. 101

Las convenciones mencionadas coinciden en entender por decomiso a la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente. Por su parte, convienen que el embargo preventivo o “incautación” es la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o bien la custodia o el control temporal de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente. A su vez, señalan que por producto del delito se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito. Finalmente, acuerdan que bienes son los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

En los siguientes párrafos mencionaremos algunos de los pasajes más importantes de las Convenciones aludidas en lo que respecta al R.A.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Este instrumento fue aprobado por el Congreso de la Nación Argentina mediante la Ley 24.072 en el año 1992.

Los Estados partes suscriben la convención a raíz de la preocupación por la creciente producción, demanda y tráfico de estupefacientes. En el preámbulo de la convención se señala que las partes son conscientes de que el tráfico ilícito genera “considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles”⁵⁹.

El tratado establece amplias medidas contra el tráfico de drogas, incluyendo las disposiciones contra el blanqueo de dinero. Asimismo, prevé la cooperación internacional a través, por ejemplo, de la extradición de los/as narcotraficantes. Las partes firman la convención “decididas a **privar** a las personas

59 Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.



dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad⁶⁰.

En lo que respecta al R.A., en su extenso artículo 5 dispone, entre otras cosas, la obligación de los Estados de adoptar las medidas que sean necesarias para

- Autorizar el decomiso del producto del delito o de los bienes de valor equivalentes y de los instrumentos utilizados para la comisión del delito.
- permitir a sus autoridades competentes la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos con miras a su eventual decomiso.

Por su parte, el inciso 6 del mencionado artículo hace referencia al producto del delito transformado y/o convertido en otros bienes y le asigna las mismas reglas que al decomiso del producto del delito. En lo que respecta a los bienes producto del delito mezclados con bienes adquiridos de fuentes lícitas, establece que se podrán decomisar dichos bienes hasta el valor estimado del producto mezclado.

Por otro lado, también señala que se deberá proceder al decomiso de los ingresos o beneficios obtenidos o derivados del producto del delito, del producto transformado o del producto mezclado.

El Estado que haya realizado el decomiso dispondrá de los bienes conforme a su derecho interno, salvo que exista algún acuerdo entre los estados intervinientes que fije un criterio diferente para su reparto.

Finalmente, en lo que respecta a la carga de la prueba, la convención establece que “los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de invertir la carga de la prueba respecto del origen lícito del supuesto producto u otros bienes sujetos a decomiso, en la medida en que ello sea compatible con los principios de su derecho interno y con la naturaleza de sus procedimientos judiciales y de otros procedimientos” (*artículo 5.7*).

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)

60 Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

La Convención de Palermo (ratificada por Argentina en el año 2002) tiene como fin “promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional” (art. 1).

En lo que respecta al decomiso, embargo y localización de bienes, los Estados partes se comprometen en los mismos términos que en la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. En efecto, por ejemplo el instrumento internacional, en su artículo 12.2, establece la obligación de los Estados de adoptar “las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se refiera el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso”.

No obstante, se diferencia de la mencionada convención cuando prevé mecanismos de cooperación internacional con fines de decomiso del producto del delito (art. 13) y expresamente dispone que:

“[a]l dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo al artículo 13 de la presente Convención, los Estados Parte, en la medida en que lo permita su derecho interno y de ser requeridos a hacerlo, darán consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado Parte requirente a fin de que éste pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos” (art. 14, párr. 2, el destacado es propio).

Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (en adelante CNUCC), que fue ratificada por Argentina en el año 2006, pone un énfasis especial en la recuperación de activos procedentes de la corrupción (capítulo V) y “da un paso decisivo al exigir a los Estados Miembros que devuelvan los bienes procedentes de la corrupción al país de donde fueron robados”⁶¹. En efecto, la restitución de activos de la corrupción se considera un principio fundamental y por eso se obliga a los Estados Parte a prestarse la más amplia cooperación y asistencia entre sí en relación a esta cuestión (artículo 51).

61 Prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de Kofi A. Annan Secretario General.



En materia cautelar, la CNUCC dispone que se aplica “al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención” (artículo 3 párrafo 1). También propone a los Estados partes considerar la posibilidad de adoptar el decomiso de bienes sin que medie una condena, en casos en que el/la delincuente no pueda ser enjuiciado/a por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados.

Sumado a ello, el instrumento citado también contempla:

- a. Mecanismos de asistencia judicial recíproca: “Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención”. Esta asistencia judicial “podrá solicitarse para recuperar activos de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la presente Convención” (artículo 46).
- b. Herramientas específicas de cooperación internacional con fines de decomiso cuando prevé que:

“[a] raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido” (artículo 55).

- c. Reglas detalladas en materia de restitución y disposición de activos en su art. 57: “[c]ada Estado Parte dispondrá de los bienes que haya decomisado conforme a lo dispuesto en los artículos 31 o 55 de la presente Convención, incluida la restitución a sus legítimos propietarios anteriores, **con arreglo al párrafo 3 del presente artículo, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y con su derecho interno**”. **Por su parte, dentro del referido artículo, el párrafo 3 a su vez dispone que:**

“ [d]e conformidad con los artículos 46 y 55 de la presente Convención y con los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Estado Parte requerido: a) En caso de malversación o peculado de fondos públicos o de blanqueo de fondos públicos malversados a que se hace referencia en los artículos 17 y 23 de la pre-

sente Convención, **restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados** cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requerido” (artículos 51 y 57, el destacado es propio).

Los instrumentos internacionales aludidos fueron utilizados, por ejemplo, en el marco de la causa conocida como “*Hope Funds*” por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 cuando ordenó “REQUERIR la REPATRIACIÓN de los fondos cuyo embargo se dispuso” en atención a lo normado en el art. 14, párrafo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a los arts. 46, 55 y 57 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”⁶².

Los tratados de asistencia jurídica en materia penal

Las obligaciones que surgen de las convenciones mencionadas en los apartados anteriores se complementan con los tratados sobre asistencia jurídica en materia penal firmados por los países.

En el siguiente cuadro podrán encontrar información sobre algunos de los convenios bilaterales, regionales y multilaterales sobre asistencia jurídica en materia penal suscritos por nuestro país. En caso de que necesiten profundizar en los mismos se puede consultar el sitio web de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI)⁶³ de la Procuración General de la Nación y la página INFOLEG del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina⁶⁴.

⁶² Resolución de fecha 22/11/2018 en el marco de las actuaciones CFP N° 16.072/2016, caratulada “Blaksley Enrique Juan y otros s/Estafa y otros” y N° 24.168/2014, caratulada “Blaksley, Enrique Juan y otros s/Infracción art. 303 y otro”

⁶³ Se puede acceder a través del siguiente link: <http://www.mpf.gob.ar/cooperacion-ai/normativa/>.

⁶⁴ Se puede acceder a través del siguiente link: http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=714.



Tratado
Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.
Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales con el gobierno de Estados Unidos de América.
Tratado de Asistencia Mutua Penal suscripto con el Gobierno de Canadá.
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.
Tratado de Asistencia judicial Mutua en Materia Penal entre la República Argentina y la Confederación Suiza.
Tratado sobre Asistencia jurídica Mutua en asuntos penales entre la República Argentina y la República Popular China.
Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscripto con las Repúblicas Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay.
Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile.
Acuerdo Complementario al Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur.
Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados partes del MERCOSUR.

Delitos económicos • Caja de herramientas

Países	Tipo de Convenio	Firma /Ratificación	Ley Argentina
Signatarios: 87. Partes: 191 ¹ .	Multilateral	Ratificado: 28/06/1993	Ley 24.072
Suscripta por 36 países miembros de la OCDE y 8 no miembros ² .	Multilateral	Firmado: 09/04/2001	Ley 25.319
Estados Unidos	Bilateral	Ratificado: 4/12/1990	Ley 24.034
Canadá	Bilateral	Firmado: 12/01/2000	Ley 25.319
Signatarios: 147, Partes: 190 ³ .	Multilateral	Ratificado: 19/11/2002	Ley: 25.632
Signatarios: 140, Partes: 187 ⁴ .	Multilateral	Ratificado: 28/08/2006	Ley 26.097
Ratificado por 31 países americanos ⁵	Multilateral	Ratificado: 10/09/2006	Ley 26.139
Suiza	Bilateral	Firmado: 10/11/2009	Ley 26.781
China	Bilateral	Firmado 25/06/2012	Ley 26.882
Repúblicas Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay	Regional	Firmado: 25/06/1996	Ley 25.096
Estados partes del Mercosur más la República de Bolivia y la República de Chile	Regional	Firmado: 18/02/2002	Ley 26.004
Mercosur	Regional	Firmado: 05/12/2002	Ley 26.250
Mercosur, Bolivia y Chile	Regional	Firmado: 05/12/2002	Ley 26.973



Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales.
Tratado entre la República Argentina y la República de Sudáfrica sobre Asistencia Legal Mutua en Materia Penal.
Convenio Sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, suscripto con la República de El Salvador.
Tratado de Cooperación entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal.
Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal suscripto con el Gobierno de la República Francesa.
Convenio entre la República Argentina y la República Dominicana sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales.
Acuerdo de Asistencia Mutua Judicial en Materia Penal entre la República Argentina y la República Portuguesa.
Tratado de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal entre la República Argentina y la República Tunecina.
Convenio para el Cumplimiento de Condenas Penales.
Protocolo Modificadorio del Tratado sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales suscripto con la República de Chile.
Tratado suscrito con la República de Costa Rica sobre Ejecución de Sentencias Penales.
Tratado suscrito con República de Chile sobre Traslados de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales.
Convención Interamericana contra la Corrupción
Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo
Convención Interamericana contra el Terrorismo

Delitos económicos • Caja de herramientas

Uruguay	Bilateral	---	Ley 24.034
República de Sudáfrica	Bilateral	Suscripto: 28/02/2007	Ley 27.018
República de El Salvador.	Bilateral	Suscripto: 12/02/2003	Ley 25.911
Estados Unidos Mexicanos	Bilateral	Suscripto: 04/07/2002	Ley 26.137
Francia	Bilateral	Suscripto: 14/10/1998	Ley 26.196
República Dominicana	Bilateral	Suscripto: 23/02/2004	Ley 26.252
República Portuguesa	Bilateral	Suscripto: 07/04/2003	Ley 26.440
República Tunecina.	Bilateral	Suscripto: 16/05/2006	Ley 26.611
Ecuador	Bilateral	Suscripto: 20/09/2007	Ley 26.977
Chile	Bilateral	Suscripto: 28/05/2010	Ley 26.979
Costa Rica	Bilateral	Suscripto: 15/08/2001	Ley 25.729
Chile	Bilateral	Suscripto: 29/10/202	Ley 26.003
Ratificado por 34 países americanos ⁶	Regional	Boletín Oficial: 17/1/1997	Ley 24.759
Signatarios: 132, Partes: 189 ⁷ .	Multilateral	Boletín Oficial 19/4/2005	Ley 26.024
Ratificado por 24 países americanos ⁸	Regional	Boletín Oficial: 18/04/2005	Ley 26.023



Referencias:

- 1 Se puede consultar el estado de firmas y ratificaciones en el sitio web Colección de Tratados de las Naciones Unidas a través del siguiente link: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=VI-19&chapter=6&clang=_en_.
- 2 La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos es un organismo de cooperación internacional compuesto por 38 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. La OCDE fue fundada en 1961 y su sede central se encuentra en París. Se puede consultar el estado de ratificación del tratado en el siguiente link: <https://www.oecd.org/corruption-integrity/explore/oecd-standards/anti-bribery-convention/>.
- 3 Se puede consultar el estado de firmas y ratificaciones en el sitio web Colección de Tratados de las Naciones Unidas en el siguiente link: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12&chapter=18&clang=_en_.
- 4 Se puede consultar en el sitio web: Colección de Tratados de las Naciones Unidas en el siguiente link: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-14&chapter=18&clang=_en_.
- 5 Se puede consultar el estado de firmas y ratificaciones en la página del Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos a través del siguiente link: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-55.html>.
- 6 Se puede consultar el estado de firmas y ratificaciones en la página del Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos en el siguiente link: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion_firmas.asp.
- 7 Se puede consultar el estado de firmas y ratificaciones en el sitio web: Colección de Tratados de las Naciones Unidas a través del siguiente link: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-14&chapter=18&clang=_en_.
- 8 Se puede consultar el estado de firmas y ratificaciones en la página del Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos en el siguiente link: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-66.html>.

6. CONCLUSIONES

Mi aporte para mejorar las armas con las que perseguimos la criminalidad económica y procuramos el Recupero de Activos ubicados en otros países, se encuentra en esta caja de herramientas y consiste en un compilado de buenas prácticas que se han ido incorporando al proceso penal.

La consulta de fuentes o bases online al comienzo de las investigaciones patrimoniales permite orientar las pesquisas posteriores y utilizar las redes internacionales de intercambio de información de forma más eficiente.

A su vez, la información que surge de estas dos herramientas resulta ser un insumo invaluable para el armado de exhortos claros, completos y concretos que permitan la efectiva y rápida cautela, administración, decomiso y repatriación de bienes que se encuentren en el extranjero.

